**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá, D.C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO DIVISORIO RAD. **2023 – 00351**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, y cumple con los requisitos señalados en los arts. 82 y 406 y ss. del C.G.P., el Despacho,

DISPONE:

1.- **ADMITIR** a demanda divisoria de venta de bien común sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No 50N-20291385 instaurada por **María Patricia Diaz Leguizamón** y **Blanca Lilia Diaz Leguizamón** contra **Losé Gabriel Diaz Leguizamón**, **Luis Enrique Diaz Leguizamón** y **Víctor Julio Diaz Leguizamón**.

2.- TRAMITAR la presente demanda por el proceso consagrado en el Libro Tercero, Título III del Capítulo III, Art. 406 y Ss. del Código General del Proceso. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación, en armonía con los dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022.

3.- CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso primero del artículo 409 del C.G.P.

4.- ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien objeto del litigio, conforme lo dispuesto en el artículo 409 *Ibídem*. Por secretaría ofíciese.

5.- Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado del extremo actor debido a la imposibilidad de acceder al bien inmueble objeto de la presente demanda, una vez integrado el contradictorio, se ordenará el ingreso del perito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 229 del C.G.P., en concordancia con los artículo 233 e inciso tercero del artículo 406 ibídem.

6.- RECONOCER personería para actuar al abogado **Pablo Alexander Ovalle Hernández** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **105**, hoy 03 **de noviembre de 2023**.

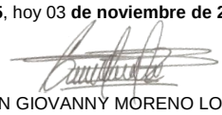

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

*Yapn*